

Segunda: La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Nueva Posición 15.09.1.A con E.M. G-400 para un punto de entrega a BP-Oil en Refinería de Castellón. Término municipal de Castellón de la Plana (Castellón)», presentado por Enagas, Sociedad Anónima en la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Las principales características básicas de las instalaciones, previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

La nueva posición del gasoducto, denominada posición 15.09.1.A, se ubicará en el término municipal de Castellón de la Plana, en la provincia de Castellón, a fin de disponer un punto de entrega para el suministro de gas natural a la refinería de BP-Oil de Castellón, incorporándose en la misma una estación de medida de gas natural (E.M.) que tiene como objeto la medición de los correspondientes caudales de suministro de gas natural.

La citada estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-400, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 56.345 metros cúbicos normales por hora por línea. La presión máxima de servicio de tanto en el lado de entrada del gas a la estación de medida como en el lado de salida de la misma será de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

En la posición 15.09.1.A también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera: El plazo máximo para construcción de las instalaciones que se autorizan y para la presentación de solicitud de autorización de explotación, autorización que se concretará mediante el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, será de diez meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta: En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto y estación de medida tipo G-400, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentacio-

nes, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta: «Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagas, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Sexta: La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Séptima: Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones cuya construcción se autoriza, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2004.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.—31.586.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales por el que se da publicidad a varias resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre expedientes sancionadores IS/S 00182/02 y otros.

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas resoluciones firmadas por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, correspondientes a los temas que se especifican.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran en la Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales, así como las resoluciones objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad:

Expediente IS/S 00182/02.—Nombre: Globalrutas, S.L.—Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 29 de marzo de 2004.

Expediente IS/S 01848/01.—Nombre: Hortofrutícola Las Cumbres, S.L.—Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 30 de marzo de 2004.

Expediente IS/S 00981/02.—Nombre: Transleymon, S.L.—Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 14 de abril de 2004.

Expediente IS/S 01493/02.—Nombre: Transdavañe, S.L.—Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 14 de abril de 2004.

Expediente IS/S 00419/02.—Nombre: Don Vicente Ramón González Santana.—Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 14 de abril de 2004.

Expediente IS/S 02235/01.—Nombre: Don Íñigo Lerchundi Irureta.—Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 14 de abril de 2004.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de junio de 2004.—La Subdirectora general de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales, Carmen Pérez de Cabo.—29.768.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 17 de mayo de 2004 de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la Ejecución del Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad del Algodor. Tramo III. T.M. de El Romeral (Toledo).

Actuaciones administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 16 de diciembre de 2003 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la mancomunidad del Algodor. Tramo III, declarado de interés general y urgente ocupación por la Ley 10/2001, de 5 de julio, y 62/2003, de 31 de diciembre, del Plan Hidrológico Nacional y Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 15 de marzo de 2004 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de veinte días para formular alegaciones, durante los cuales no se han presentado reclamaciones.

Criterio del servicio

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la tramitación del expediente no se ha formulado oposición alguna por parte de los propietarios afectados.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio;

artículo 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en las extensiones que se detallan, sitas en el término municipal de El Romeral, necesarias para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Algodor. Tramo III, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 16 de diciembre de 2003:

N.º finca	Poligono	Parcela	Servidumbre (m ²)	Ocup. temporal (m ²)
206	35	1	0	506
207	35	3	1.397	2.110
208	35	4	174	798
209	35	6	510	1.094
210	35	27	997	2.136
211	35	28	432	925
212	35	30	259	559
213	35	31	536	1.031
214	35	32	693	1.463
215	27	1	585	1.258
216	27	2	429	912
217	27	4	972	2.088
218	27	5	469	1.005
219	27	6	613	1.314
220	27	31	745	1.593
221	27	32	1.118	2.229
222	27	34	154	507
223	27	33	1.244	2.660
224	27	39	834	1.741
224-1	27	44	0	50
225	27	40	826	1.699
226	27	41	3	54
227	28	3	161	368
228	28	4	1.076	2.196
229	28	15	0	33
230	28	14	0	95
231	28	10	1.120	1.871
232	28	9	1.058	2.393
232-2	28	11	148	289
234	28	23	78	123
235	28	33	2.468	5.195
236	28	32	577	1.314
237	28	28	777	1.632

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 22 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de siete metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros y medio de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de ocho metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de siete metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior

a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a tres metros y medio (3,5) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de este escrito, para aceptar la valoración formulada por la Administración o, en su caso, rechazarla y formular por escrito y ante este organismo las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportar las pruebas que considere oportunas, para su remisión al Jurado de Expropiación de Toledo.

Se significa que de no recibirse comunicación alguna, la cantidad ofrecida por la Administración será consignada en la Caja General de Depósito, a disposición de quien acredite la titularidad de cada

una de las fincas que se relacionan en el apartado primero del presente escrito.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo pueden interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Fdo.: José Macías Márquez.—29.648.

Resolución de 17 de mayo de 2004 de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la Ejecución del Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad del Algodor. Tramo III. T.M. de La Guardia (Toledo).

Actuaciones Administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 16 de diciembre de 2003 acuerda la aprobación definitiva del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Algodor. Tramo III, declarado de interés general y urgente ocupación por la Ley 10/2001, de 5 de julio, y 62/2003, de 31 de diciembre, del Plan Hidrológico Nacional y Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fechas 15 de marzo y 12 de abril de 2004 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándose un plazo de veinte días para formular alegaciones, habiéndose presentado escrito por don Ángel Arcadio Matallanos García-Caro, con respecto a la finca número 52 (Polígono 2-Parcela 77), doña María del Rosario Martínez-Raposo Prados, con respecto a la finca número 53 (Polígono 5-Parcela 77) y don José María Gómez González, con respecto a la finca número 132 (Polígono 61-Parcela 158), formulando valoración contradictoria; por don Gregorio Alfonso Vidal Cabello, con respecto a las fincas número 176 (Polígono 25-Parcela 53) y número 177 (Polígono 25-Parcela 54), exponiendo su desacuerdo con la valoración propuesta y manifestando que la explotación de las fincas es viñedo de regadío; por doña Francisca Espada de la Cruz, respecto a la finca número 103 (Polígono 69-Parcela 102), manifestando que la explotación de la finca se realiza es un olivar; por don Andrés Zamorano Martín respecto a la finca número 150 (Parcela 23-Parcela 30), don Andrés Zamorano Labrador respecto a la finca 193 (Polígono 25-Parcela 104) y doña Angela Bueno Guzmán en relación a la finca número 196 (Polígono 25-Parcela 109) solicitando cambio de trazado y mostrando su oposición a la valoración propuesta; por don Benito Hernández Nuño, respecto a la finca número 81 (Polígono 57-Parcela 65), oponiéndose a la constitución de la servidumbre y formulando valoración contradictoria; y por don Jorge Báguena Fernández, en nombre y representación de Fiduenciarios Inmobiliarios, S. A., respecto a la finca número 101 (Polígono 69-Parcela 85) afirmando no disponer de información suficiente para afirmar que la finca sea de su propiedad, acompañando copia de la escritura acreditativa de las propiedades de la misma y formulando valoración contradictoria.

Criterio del servicio

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Regla